

DECRETO 133/2009

PRESUPUESTO

ADMINISTRACION PÚBLICA

Sector Público Provincial, Ley de Presupuesto. Restructuraciones y modificaciones. Reglamentación.

Visto:

La Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Publico Provincial N° 6933 y la Ley 6928 del Presupuesto Gral. Ejercicio 2009; y

Considerando:

Que la Ley de Administración Financiera de reciente sanción, fija las disposiciones que en materia presupuestaria, contable, financiera y de control interno regirán en todo el Sector Publico Provincia.

Que el Artículo N° 108 de la misma, faculta al Poder Ejecutivo a reglamentarla en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.

Que hasta tanto se decrete tal reglamentación, es necesario determinar los mecanismos y procedimientos a través de los cuales deban efectuarse las modificaciones presupuestarias de los créditos vigentes.

Que ello responde a lo establecido en el art. 9° de la Ley de Presupuesto General vigente y el art. 35° de la Ley de Administración Financiera.

Que asimismo, es necesario poner en vigencia los Clasificadores Presupuestarios de Recursos y Gastos.

Que las disposiciones establecidas en el presente Decreto eran las que en materia de modificaciones presupuestarias reglan al momento de la sanción de la nueva ley y podrán ser modificadas al momento de formularse la reglamentación general.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1° Las restructuraciones y modificaciones autorizadas por la Ley de Presupuesto vigente se efectuaran de acuerdo a lo siguiente:

- Mediante Decreto del Poder Ejecutivo:
 - A) modificaciones de recursos de cualquier origen, y/o fuentes de financiamiento:

Con el referendo del Jefe de Gabinete, del Ministro o Secretario solicitante y del Ministro de Economía;

En el caso de incremento o incorporación de recursos y/o fuentes financieras, deberán ser comunicadas al Poder Legislativo.
 - B) Restructuraciones de Estructuras Pragmáticas y/o Transferencias de Créditos Presupuestarios para Gastos:
Para todas las Partidas, excepto Gastos en Personal, cuando las modificaciones involucren a más de una Jurisdicción, referendo del Jefe de Gabinete, del Ministro o Secretario solicitante y el Ministro de Economía.
- Mediante Resolución:
 - A) Restructuraciones de Estructuras Programáticas y/o Transferencias de Créditos Presupuestarios para Gastos en Personal y cargos de Planta Permanente:
 - B) Resolución conjunta del Ministerios de Economía, con el Ministerio o Secretaria solicitante (incluidos los Autofinanciados).
Resolución del Ministerios de Economía: Cuando las modificaciones se refieran ajustes generales de crédito.
- Resto de Partidas:
Resolución conjunta del Ministerio de Economía con el Ministerio o Secretaria solicitante, cuando las modificaciones se realicen dentro de una Jurisdicción y/o Entidad.
Todas las modificaciones enunciadas precedentemente deberán ser formuladas por la Dirección General de Presupuesto.
- C) Poderes Judicial y Legislativo
Mediante acordada, resolución o similar podrán reestructurar y/o modificar sus presupuestos dentro y entre los programas de sus respectivas jurisdicciones y reubicar los cargos de una misma remuneración incluidos en sus cuadros respectivos con la sola limitación de no incrementar los totales asignados por la Ley de Presupuesto ni incrementar los gastos en personal mediante disminución de otras partidas. Las modificaciones deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía – Dirección General de Presupuesto.

Art. 2° Las erogaciones no comprometidas hasta el 31 de Diciembre se imputaran en el Presupuesto siguiente, en las partidas que se indican a continuación:

DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO:

- Para gastos financiados con Recursos del Tesoro General de la Provincia en :
Jurisdicción 40 – Obligaciones a Cargo del Tesoro
 - a) Partida 299: Otros Bienes de Consumo Varios: Para los gastos corrientes;
 - b) Partida 300: Otros Bienes de Uso Varios; para los gastos de capital.
- Para los gastos financiados con Recursos Propios o Específicos en:
Las partidas específicas en los presupuestos de cada Jurisdicción.

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En las partidas mencionadas precedentemente y en los programas específicos de dichos Organismos.

A los efectos de efectuar el pago de las erogaciones no comprometidas, es necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El responsable máximo de la Unidad de Organización ejecutora del programa emitirá acto administrativo que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a) Justificación de la contratación sin contar con crédito legal suficiente y/o razones que impidieron la inclusión de la misma en el ejercicio correspondiente;
 - b) Certificación del titular del organismo donde se origino la deuda sobre la no existencia de gestión similar, respaldada por los informes de los agentes responsables en el manejo de fondos de dicha unidad de organización y de Tesorería de la Provincia.
 - c) Autorización para imputar en la partida que se indique.
2. Informe de Contaduría General, o Contaduría de Organismos Descentralizados indicando saldo libre de compromiso de la partida correspondiente a la fecha de contratación.
3. Dictamen de Contaduría General de la Provincia en su carácter de organismo de control interno.
4. Cuando el monto de la contratación así lo exigiere, el acto administrativo al que se hace referencia en el punto 1) deberá ser homologado por autoridad competente de conformidad al Régimen de Contratación vigente.
5. Cancelada la obligación, deberá ser remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos previstos en el art. 80 de la Ley N° 5792.

Están exceptuadas de las disposiciones anteriores las erogaciones correspondientes a:

- a) Los gastos correspondientes a la Partida Personal, que serán atendidas con los créditos respectivos del Presupuesto vigente.
- b) Las erogaciones emergentes por Juicios con sentencia judicial firme serán atendidas con los créditos respectivos del Presupuesto vigente.
- c) Las erogaciones correspondientes al Plan de Trabajos Públicos las que serán imputadas a la Partida de Trabajos Públicos cuando exista en el ejercicio respectivo proyecto de continuación.
- d) Las facturaciones por ser Servicios Públicos que correspondan al último Periodo de prestación del ejercicio financiero inmediato anterior, deberán ser atendidas con partidas de funcionamiento del ejercicio vigente.

Art. 3° Clasificadores: Apruebanse los Clasificadores Presupuestarios que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° El presente Decreto será también refrendado por el Jefe de Gabinete.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dese al BOLETIN OFICIAL.

DR. GERARDO ZAMORA
DR. ELIAS MIGUEL SUAREZ
C.P.N.ATILIO CHARA.